



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los  
Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos  
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

**CONTRATO No. CNR-LG-44/2020**

**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO PARA LOS 4 EQUIPOS DE BOMBEO DE LOS SISTEMAS DE EMERGENCIA CONTRA INCENDIOS, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LAS CISTERNAS, A NIVEL NACIONAL Y SU RESPECTIVO EQUIPO DE BOMBEO PARA TODAS LAS OFICINAS DEL CNR A NIVEL NACIONAL, AÑO 2020”**

**TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, portadora de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_,

actuando en representación, en mi calidad de Directora Ejecutiva del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, de \_\_\_\_\_, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_,

que en adelante me denomino **“LA CONTRATANTE”** o **“EL CNR”** y por otra parte,

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ años de edad, empleado, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_; portador de mi Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_,

actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **HIDROSERVICIOS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **HIDROSERVICIOS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_; con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_,

y que en adelante me denomino **“LA CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO PARA LOS CUATRO EQUIPOS DE BOMBEO DE LOS SISTEMAS DE EMERGENCIA CONTRA INCENDIOS, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LAS CISTERNAS, A NIVEL NACIONAL Y SU RESPECTIVO EQUIPO DE BOMBEO PARA TODAS LAS OFICINAS DEL CNR A NIVEL NACIONAL, AÑO DOS MIL VEINTE”**, según Requerimiento número trece mil cuatrocientos diez, de fecha quince de enero de dos mil veinte, que se encuentra relacionado en el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, emitido el día once de junio de dos mil veinte, en virtud del cual el CNR adjudicó por medio de la funcionaria facultada para ello, según Acuerdo de Consejo Directivo No. 103-CNR/2019, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos y a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), su respectivo Reglamento, Términos de Referencia y demás leyes salvadoreñas aplicables. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto proporcionar el servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo para cuatro equipos de bombeo de los sistemas contra incendios, limpieza



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

y desinfección de las cisternas y su respectivo equipo de bombeo para todas las oficinas del CNR a nivel nacional, durante el año dos mil veinte, con la finalidad de mantener en óptimas condiciones el equipo. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de **VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, (\$21,300.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios; el precio unitario por cada mantenimiento es de **SIETE MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (\$7,100.00), el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. Dicho pago se realizará por cada mantenimiento efectuado, dependiendo del requerimiento que haga el Administrador de Contrato conforme a la programación de los mantenimientos que sean requeridos por las diferentes delegaciones del CNR, tal como lo estipula en la Sección III denominadas Especificaciones Técnicas, numeral uno punto dos de los Términos de Referencia, en el cual, la contratista presentará la factura con la descripción del mantenimiento realizado (firmada por el Administrador del Contrato), el informe de la situación actual de los equipos (este solo se presentará en la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento) y acta de recepción de cada mantenimiento firmada por el Administrador del Contrato y el representante de la Contratista. Posterior a las actividades de mantenimiento se extenderá un acta de recepción a satisfacción del Administrador del Contrato, esta será realizada una vez que la contratista presente el informe mencionado junto con la factura por el monto del servicio y el reporte de mantenimiento firmado por el Administrador del Contrato, presentado a la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento autorizado. En cada factura debe venir descontado el **UNO POR CIENTO (1%)** en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios -IVA-, según aplique. De los pagos al Proveedor se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. El trámite de pago será en un plazo menor o igual a quince días calendario a partir de la emisión del quedan, el cual se realizará bajo la modalidad de pago electrónico con abono a cuenta, para lo cual la Contratista ha proporcionado dos números de cuenta:

conforme a la Declaración Jurada de Autorización de Depósitos de Pago para Proveedores y Contratistas del CNR, presentada en su oferta. **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo del presente contrato será a partir de la fecha de su suscripción al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento, los términos de referencia y a este contrato. La entrega del servicio objeto del presente contrato, será conforme al requerimiento que haga el Administrador del Contrato en el Centro Nacional de Registros, Gerencia de Comunicaciones, ubicada en la Primera Calle Poniente y Cuarenta y tres Avenida Norte, número dos mil trescientos diez, departamento de San Salvador. El Administrador del Contrato, de acuerdo a las necesidades del CNR, podrá modificar las fechas de entrega del servicio, con el debido acuerdo de la Contratista, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato. Para validar dichos cambios, esta debe ser comunicada a la Contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda entrega



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

reprogramada dentro de la vigencia del contrato. **CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** El CNR pagará a la Contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La Contratista se obliga a: a) Atender con prioridad las solicitudes que con relación al servicio contratado le solicite el CNR; b) Garantizar y mantener la prontitud y calidad en el servicio prestado; c) Atender el llamado que se le haga por medio del Administrador del Contrato para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado; d) El servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo objeto del presente contrato, será revisado minuciosamente por parte del Administrador del Contrato; e) En caso de que se produjere algún atraso en la prestación del servicio por razones no imputables a la Contratista debidamente comprobadas, deberá notificarlo inmediatamente por escrito y coordinar con el Administrador del Contrato un nuevo plan para la prestación de servicio; f) Cualquier reclamo relativo al servicio deberá ser resuelto por la Contratista en un plazo no mayor a CINCO días hábiles a partir del día siguiente posterior a la fecha de notificación del reclamo por parte del Administrador del Contrato o en el plazo que el Administrador de Contrato en coordinación con la Contratista establezcan considerando la naturaleza del reclamo, g) La entrega del servicio contratado deberá ser de buena calidad; h) La contratista se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN III, nominada **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, y cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Oferta Adjudicada, Términos de Referencia y demás documentos contractuales. **SEXTA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** Según el Cuadro Comparativo de Ofertas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de fecha once de junio de dos mil veinte, correspondiente al requerimiento número trece mil cuatrocientos diez, se nombra como Administrador del Contrato al señor Ronny Antonio Navarro Luna, Supervisor de Mantenimiento de la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento del Centro Nacional de Registros, quien será el responsable de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del mismo, verificar y aceptar según los Términos de Referencia la recepción del servicio, así mismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos BIS LACAP, setenta y cuatro RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, así como realizar la evaluación de la Contratista. La Contratante informará oportunamente a la Contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **SÉPTIMA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la Contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de **DIEZ (10) días hábiles** posteriores a la fecha de entrega del contrato, garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, equivalente al diez por ciento de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener vigencia a partir de la suscripción del mismo al **PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO**, por la cantidad de **DOS MIL CIENTO TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS**



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

**UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,130.00).** Se podrán aceptar de preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y cinco de la LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro del RELACAP, se aceptará cheques certificados siempre y cuando cubran la vigencia de los mismos para el plazo requerido. **NOVENA. INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causales imputables a la misma, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de la multa según lo establecido en los artículos ochenta y cinco de la LACAP y ochenta de su Reglamento. El Administrador del Contrato identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables a la Contratista, quien de conformidad al artículo noventa y nueve de la LACAP procederá a realizar los reclamos pertinentes para que sean subsanados dentro del plazo que le sea otorgado por el mismo, y en caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando los días de mora o el incumplimiento y el monto que servirá de base para calcular el monto de la multa a imponer. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo de la Contratista, serán descontadas de cada pago, o canceladas directamente por la Contratista. En su defecto, podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude a la Contratista o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del Contrato y durante la vigencia del mismo, la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los servicios hasta por un veinte por ciento del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente y, como consecuencia, el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez la Contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado, si es el caso. **DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Durante la vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato, de conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad del servicio o no cumpla con las especificaciones contractuales, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo a la Contratista, el reclamo respectivo para que la Contratista subsane dentro del plazo de CINCO días hábiles, a partir del día siguiente posterior a la fecha de notificación del reclamo o en el plazo que el Administrador del Contrato, en coordinación con la Contratista establezcan considerando la naturaleza del reclamo. De no cumplirse con lo establecido, o no se subsanen los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo que se le otorgue a la Contratista, se aplicará lo establecido en el artículo treinta y seis de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL CONTRATO.** El plazo del contrato podrá



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

prorrogarse por un periodo menor o igual al inicial y en las mismas condiciones del contrato vigente, para lo cual el Administrador del Contrato gestionará y documentará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA (30) días calendario antes del vencimiento del mismo, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco de su reglamento. Asimismo, de conformidad a los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Como consecuencia, la Garantía de Cumplimiento del Contrato, deberá modificarse o prorrogarse, antes de su vencimiento, debiendo la Contratista presentarla en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis del RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, el Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente. **DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia; b) La Oferta de la Contratista; c) Requerimiento de Adjudicación de Contratación por Libre Gestión Número **trece mil cuatrocientos diez**, de fecha quince de enero del dos mil veinte, que se encuentra relacionado en el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de fecha once de junio de dos mil veinte; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; f) LACAP y RELACAP; g) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y h) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el contrato. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, y que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP; quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO**



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

**INFANTIL.** Si se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución contractual de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán dar por terminado el presente contrato de común acuerdo, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente en cumplimiento al artículo noventa y cinco de la LACAP y otorgarse el instrumento respectivo. **DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia con relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes de común acuerdo para efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones, electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. **VIGÉSIMA PRIMERA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil veinte.



**TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ**

**LA CONTRATANTE**



**LA CONTRATISTA**

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con diez minutos del nueve de septiembre del dos mil veinte. Ante mí, **MARÍA ANTONIA FLORES CARDOZA**, Notario, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, comparecen: por una parte **TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, con Número de Identificación \_\_\_\_\_

Tributaria

actuando en representación, en su calidad de Directora Ejecutiva del **CENTRO NACIONAL DE**



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



**REGISTROS**, Institución Pública, de \_\_\_\_\_, con autonomía administrativa y financiera con  
Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

que en adelante denomino "**LA CONTRATANTE**" o "**EL  
CNR**", personería que relacionaré más adelante; y \_\_\_\_\_ de  
años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_; departamento de \_\_\_\_\_; a quien  
no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ con Número de Identificación  
tributaria \_\_\_\_\_

quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad **HIDROSERVICIOS EL  
SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse  
**HIDROSERVICIOS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad \_\_\_\_\_ del domicilio de  
departamento de \_\_\_\_\_; con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ y que en  
adelante denomino "**LA CONTRATISTA**" y en el carácter en que comparecen **ME DICEN: I.** Que  
reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido suscritas  
de sus puños y letras. **II.** Asimismo reconocen, en sus respectivas calidades, las obligaciones que  
han contraído en dicho documento, el cual contiene el **CONTRATO NÚMERO CNR - LG -  
CUARENTA Y CUATRO / DOS MIL VEINTE**, cuyo objeto es el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO  
PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO PARA LOS CUATRO EQUIPOS DE BOMBEO DE LOS  
SISTEMAS DE EMERGENCIA CONTRA INCENDIOS, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LAS  
CISTERNAS, A NIVEL NACIONAL Y SU RESPECTIVO EQUIPO DE BOMBEO PARA TODAS  
LAS OFICINAS DEL CNR A NIVEL NACIONAL, AÑO DOS MIL VEINTE**, y que literalmente  
dice: "PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por objeto  
proporcionar el servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo para cuatro equipos de bombeo  
de los sistemas contra incendios, limpieza y desinfección de las cisternas y su respectivo equipo  
de bombeo para todas las oficinas del CNR a nivel nacional, durante el año dos mil veinte, con la  
finalidad de mantener en óptimas condiciones el equipo. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE  
PAGO.** El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por un  
monto total de **VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de  
Servicios; el precio unitario por cada mantenimiento de **SIETE MIL CIEN DÓLARES DE LOS  
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes  
Muebles y Prestación de Servicios. Dicho pago se realizará por cada mantenimiento efectuado  
dependiendo del requerimiento que haga el Administrador de Contrato conforme a la  
programación de los mantenimientos que sean requeridos por las diferentes delegaciones del  
CNR, tal como lo estipula en la Sección III denominadas Especificaciones Técnicas, numeral uno  
punto dos de los Términos de Referencia, en el cual, la contratista presentará la factura con la  
descripción del mantenimiento realizado (firmada por el Administrador del Contrato), el informe de  
la situación actual de los equipos (este solo se presentará en la Gerencia de Infraestructura y  
Mantenimiento) y acta de recepción de cada mantenimiento firmada por el Administrador del  
Contrato y el representante de la Contratista. Posterior a las actividades de mantenimiento se  
extenderá un acta de recepción a satisfacción del Administrador del Contrato, esta será realizada



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

una vez que la contratista presente el informe mencionado junto con la factura por el monto del servicio y el reporte de mantenimiento firmado por el Administrador del Contrato, presentado a la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento autorizado. En cada factura debe venir descontado el **UNO POR CIENTO** en concepto de retención del Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios -IVA-, según aplique. De los pagos al Proveedor se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. El trámite de pago será en un plazo menor o igual a quince días calendario a partir de la emisión del quedan, el cual se realizará bajo la modalidad de pago electrónico con abono a cuenta, para lo cual la Contratista ha proporcionado dos números de cuenta:

conforme a la Declaración Jurada de Autorización de Depósitos de Pago para Proveedores y Contratistas del CNR, presentada en su oferta. **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo del presente contrato será a partir de la fecha de su suscripción al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento, los términos de referencia y a este contrato. La entrega del servicio objeto del presente contrato, será conforme al requerimiento que haga el Administrador del Contrato en el Centro Nacional de Registros, Gerencia de Comunicaciones, ubicada en la Primera Calle Poniente y Cuarenta y tres Avenida Norte, número dos mil trescientos diez, departamento de San Salvador. El Administrador del Contrato, de acuerdo a las necesidades del CNR, podrá modificar las fechas de entrega del servicio, con el debido acuerdo de la Contratista, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato. Para validar dichos cambios, esta debe ser comunicada a la Contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia del contrato. **CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** El CNR pagará a la Contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La Contratista se obliga a: a) Atender con prioridad las solicitudes que con relación al servicio contratado le solicite el CNR; b) Garantizar y mantener la prontitud y calidad en el servicio prestado; c) Atender el llamado que se le haga por medio del Administrador del Contrato para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado; d) El servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo objeto del presente contrato, será revisado minuciosamente por parte del Administrador del Contrato; e) En caso de que se produjere algún atraso en la prestación del servicio por razones no imputables a la Contratista debidamente comprobadas, deberá notificarlo inmediatamente por escrito y coordinar con el Administrador del Contrato un nuevo plan para la prestación de servicio; f) Cualquier reclamo relativo al servicio deberá ser resuelto por la Contratista en un plazo no mayor a CINCO días hábiles a partir del día siguiente posterior a la fecha de notificación del reclamo por parte del Administrador del Contrato o en el plazo que el Administrador de Contrato en coordinación con la Contratista establezcan considerando la naturaleza del reclamo. g) La entrega del servicio contratado deberá ser de buena calidad; h) La contratista se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a la



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



SECCIÓN III, nominada ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, y cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Oferta Adjudicada, Términos de Referencia y demás documentos contractuales.

**SEXTA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** Según el Cuadro Comparativo de Ofertas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de fecha once de junio de dos mil veinte, correspondiente al requerimiento número trece mil cuatrocientos diez, se nombra como Administrador del Contrato al señor Ronny Antonio Navarro Luna, Supervisor de Mantenimiento de la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento del Centro Nacional de Registros, quien será el responsable de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del mismo, verificar y aceptar según los Términos de Referencia la recepción del servicio, así mismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos BIS LACAP, setenta y cuatro RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, así como realizar la evaluación de la Contratista. La Contratante informará oportunamente a la Contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **SÉPTIMA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la Contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de DIEZ días hábiles posteriores a la fecha de entrega del contrato, garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, equivalente al diez por ciento de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener vigencia a partir de la suscripción del mismo al PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, por la cantidad de DOS MIL CIENTO TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se podrán aceptar de preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y cinco de la LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro del RELACAP, se aceptará cheques certificados siempre y cuando cubran la vigencia de los mismos para el plazo requerido. **NOVENA. INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causales imputables a la misma, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de la multa según lo establecido en los artículos ochenta y cinco de la LACAP y ochenta de su Reglamento. El Administrador del Contrato identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables a la Contratista, quien de conformidad al artículo noventa y nueve de la LACAP procederá a realizar los reclamos pertinentes para que sean subsanados dentro del plazo que le sea otorgado por el mismo, y en caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando los días de mora o el incumplimiento y el monto que servirá de base para calcular el monto de la multa a imponer. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo de la Contratista,



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

serán descontadas de cada pago, o canceladas directamente por la Contratista. En su defecto, podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude a la Contratista o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del Contrato y durante la vigencia del mismo, la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los servicios hasta por un veinte por ciento del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente y, como consecuencia, el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez la Contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado, si es el caso. **DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Durante la vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato, de conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad del servicio o no cumpla con las especificaciones contractuales, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo a la Contratista, el reclamo respectivo para que la Contratista subsane dentro del plazo de CINCO días hábiles, a partir del día siguiente posterior a la fecha de notificación del reclamo o en el plazo que el Administrador del Contrato, en coordinación con la Contratista establezcan considerando la naturaleza del reclamo. De no cumplirse con lo establecido, o no se subsanen los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo que se le otorgue a la Contratista, se aplicará lo establecido en el artículo treinta y seis de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL CONTRATO.** El plazo del contrato podrá prorrogarse por un periodo menor o igual al inicial y en las mismas condiciones del contrato vigente, para lo cual el Administrador del Contrato gestionará y documentará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA días calendario antes del vencimiento del mismo, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco de su reglamento. Asimismo, de conformidad a los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Como consecuencia, la Garantía de Cumplimiento del Contrato, deberá modificarse o prorrogarse, antes de su vencimiento, debiendo la Contratista presentarla en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis del RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, la Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada, para lo cual se emitirá el instrumento de



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



modificativa correspondiente. **DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forma parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia; b) La Oferta de la Contratista; c) Requerimiento de Adjudicación de Contratación por Libre Gestión Número trece mil cuatrocientos diez, de fecha quince de enero del dos mil veinte, que se encuentra relacionado en el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de fecha once de junio de dos mil veinte; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; f) LACAP y RELACAP; g) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y h) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el contrato. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, y que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP; quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución contractual de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán dar por terminado el presente contrato de común acuerdo, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente en cumplimiento al artículo noventa y cinco de la LACAP y otorgarse el instrumento respectivo. **DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia con relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes de común acuerdo para efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

escrito a las personas y en las direcciones, electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. **VIGÉSIMA PRIMERA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP". Los comparecientes manifiestan su voluntad para ratificar la totalidad de las cláusulas del contrato privado que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. **III) Yo la suscrita notario, DOY FE:** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; **c)** Decreto Ejecutivo número seis, de fecha uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; y que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés, de fecha diecinueve de marzo de dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; quien puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma, en lo pertinente, señala que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para desempeñar el cargo; **e)** Acuerdo Ejecutivo número uno, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Mario Edgardo Durán Gavidia, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada María Luisa Hayem Brevé, como Ministra de Economía, a partir de esa fecha; **f)** Acuerdo Ejecutivo número diecinueve, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Mario Edgardo Durán Gavidia, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo veintitrés, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz, como Directora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha; **g)** Certificación



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que a folio diecinueve frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional de la licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz, rendida a las dieciséis horas y veinte minutos del día dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve; y **h)** Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número ochocientos ochenta y uno, de fecha tres de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual la Ministra de Economía, María Luisa Hayem Brevé, delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR a la Licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz, Directora Ejecutiva del CNR, publicado en el Diario Oficial número ciento dos, Tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha tres de junio de dos mil diecinueve. Asimismo, **DOY FE:** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor [redacted] por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad a las ocho horas del día nueve de julio de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del [redacted], inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO CUATRO del Libro TRES MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS del Registro de Sociedades, del folio CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS al folio CUATROCIENTOS CUARENTA, de fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis, en la que consta que su naturaleza es anónima sujeta al régimen de capital variable, que su denominación, abreviatura y domicilio es como ha quedado relacionado en este instrumento, que la Administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones **cinco años** a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, pudiendo ser reelectos; habiéndose elegido para la primera administración al [redacted] como Administrador Único Propietario, quien tiene a su cargo la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social y cuyo nombramiento vencerá el día ocho de agosto de dos mil veintiuno, por lo que su nombramiento se encuentra vigente y el compareciente está facultado para realizar actos como el presente. **IV)** Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de cinco hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

